

Ref: cua 03-13

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el la Agencia de Gestión de Licencias y Actividades sobre el uso urbanístico en que deben encuadrarse las oficinas de farmacia.

Palabras Clave: terciario, comercial, otros servicios terciarios.

Con fecha 09 de enero de 2013, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por la Agencia de Gestión de Licencias y Actividades relativa a la posibilidad de incluir las oficinas de farmacia dentro del el uso urbanístico de servicios terciarios en su clase de comercial.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa:

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de Madrid de 1997 (en adelante NN. UU).
- Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 19/1998).
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 16/1999).

Informes

- Informe del Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, de fecha 3 de diciembre de 2002, en contestación a la consulta urbanística formulada por el distrito de Latina (consulta jurídica 38/2002).
- Informe del Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, de fecha 9 de diciembre de 2003, en contestación a la consulta urbanística formulada por el distrito de Carabanchel (consulta jurídica 4/2004).

CONSIDERACIONES

La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades (AGLA) interesa el criterio de esta Secretaría Permanente sobre la posibilidad de incluir las oficinas de farmacia dentro del el uso urbanístico de servicios terciarios en su clase de comercial.

En la consulta formulada se indica que, a tenor de las consultas jurídicas 38/2002 4/2004 referenciadas en los antecedentes, se considera que «las oficinas de farmacia deben quedar incluidas en el uso de servicios terciarios, clase otros servicios terciarios». No obstante, fuera del ámbito urbanístico, como es el caso de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), cuyo objetivo es la elaboración de estadísticas, se considera como actividad de comercio al por menor de artículos en establecimientos especializados (código 47.73, Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados).

La Ley.19/1998 que tiene por objeto la ordenación de los servicios y establecimientos farmacéuticos, así como las obligaciones que se derivan de la atención farmacéutica a desarrollar en los mismos, define en su art. 2 «la ordenación farmacéutica como el conjunto de normas, requisitos, estructuras y actuaciones, tanto en el ámbito de la atención sanitaria como de la salud pública, cuyos objetivos son garantizar que se haga un uso racional de los medicamentos en la población y propiciar la mejora de su estado de salud»; concibiendo la atención farmacéutica «como el proceso a través del cual el Farmacéutico coopera con el paciente y otros profesionales sanitarios con el objeto de que el tratamiento medicamentoso produzca los mejores resultados terapéuticos en el paciente». Además, a efectos de esa Ley, «la atención farmacéutica en relación con la salud pública se orientará a su participación en la prevención de las enfermedades, la promoción de hábitos de vida y entornos saludables y la educación sanitaria». Asimismo, «los Farmacéuticos en las oficinas de farmacia colaborarán con la Administración sanitaria en la prevención de enfermedades, la promoción de hábitos de vida saludables y educación sanitaria».

A mayor abundamiento sobre la consideración de actividad de atención sanitaria, el art. 9 de la citada Ley sobre la definición, funciones y servicios de la oficina de farmacia, especifica que «las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a planificación sanitaria...en las que el Farmacéutico titular propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá llevar a cabo las funciones y servicios a la población que se establecen en el apartado 3 del mismo artículo:

«3. Las funciones y servicios de las oficinas de farmacia son:

- a. Adquisición, conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.*
- b. Elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales.*
- c. Información de medicamentos.*
- d. Elaboración de protocolos de actuación en la atención farmacéutica.*
- e. Seguimiento farmacoterapéutico.*
- f. Farmacovigilancia.*
- g. Funciones relacionadas con la prevención y promoción de la salud.»*

En atención a estas consideraciones, es razonable pensar que, desde el punto de vista urbanístico y a tenor de las determinaciones de clasificación de usos

de las NN. UU, las oficinas de farmacia se corresponden con un uso de servicio terciario; puesto que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, y a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, parece que resulta mas adecuado enmarcar a estas actividades dentro de la clase de otros servicios terciarios, que es la clase de uso que acoge todas aquellas actividades de servicios terciarios no encuadrables en el resto de clases de este uso y que cumplan básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, puesto que, el desarrollo de la actividad implica una modalidad de servicio sanitario no prestado por servicios médicos.

No obstante, en el contexto actual, en las oficinas de farmacia se pueden encontrar una gran variedad de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos (productos de alimentación infantil, especial, dietética y herbolario, de cosmética infantil y de adultos, etc) a disposición del público, los cuales se suministran de modo directo e éste.

Este suministro se realiza como dispensación. Dicha acción, de conformidad con el art. 12 de la Ley 19/1998, se define como «el acto profesional de poner un medicamento a disposición del paciente por el Farmacéutico o bajo su supervisión personal y directa, y de acuerdo con la prescripción médica formalizada mediante receta, con las salvedades legalmente establecidas, informando, aconsejando e instruyendo al paciente sobre su correcta utilización y venta». Es decir se trata de una venta profesionalizada asignada por ley a un determinado profesional (el Farmacéutico titular propietario de la farmacia, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares).

La ley 16/1999, define la actividad comercial minorista (art. 4) como «la que tiene como destinatario al consumidor final, teniendo como objetivo el situar u ofrecer en el mercado, por cuenta propia o ajena, productos y mercancías, así como ofrecer determinados servicios que constituyan un acto de comercio, independientemente de la modalidad o soporte empleado para ello».

Atendiendo a esta consideración, la dispensación farmacéutica se configura como una modalidad de actividad comercial minorista especializada realizada en las oficinas de farmacia y consecuentemente, desde el punto de vista urbanístico y con base en las determinaciones de clasificación de usos de las NN. UU, las oficinas de farmacia se corresponden con un uso de servicio terciario; puesto que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, y a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se podría enmarcar a estas actividades dentro de la clase comercial, que es la clase de uso relacionada con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al pormenor.

Como corolario de la clasificación de la actividad de oficina de farmacia, a tenor de las determinaciones de clasificación de usos de las NN. UU, es que las oficinas de farmacia se corresponden con un **uso de servicio terciario** encuadrables indistintamente en la **clase comercial** y en la **clase de otros servicios terciarios**.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto y con los datos facilitados en la consulta, esta Secretaría Permanente considera que:

- Desde el punto de vista urbanístico, a tenor de las determinaciones de clasificación de usos de las NN. UU, las oficinas de farmacia se corresponden con un **uso de servicio terciario**, encuadrables indistintamente en la **clase comercial** y en la **clase de otros servicios terciarios**.

Madrid, a 21 de enero de 2013